



Resolución R-55-2019

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del primero de marzo del año dos mil diecinueve. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: En los últimos años el país ha atravesado en una compleja situación fiscal que ha llevado a las autoridades gubernamentales a establecer una serie de medidas de contención del gasto e inversión pública.

Durante los dos últimos años, el crecimiento de las transferencias a las instituciones de educación superior estatal -mediante el denominado Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)-, ha disminuido considerablemente en relación con los incrementos de años recientes. Los incrementos de años anteriores fueron producto de la reforma constitucional del artículo 78 y lo acordado entre los rectores de las universidades públicas y el gobierno de la República en el Quinto Convenio FEES, el cual establece como meta que la inversión estatal en educación superior debería alcanzar el 1,5% del PIB.

SEGUNDO: Para el año 2019, las transferencias por medio del FEES crecieron en un 1% en relación con el año 2018, incremento que no alcanzó para cubrir la inflación acumulada para ese período. Ese reducido crecimiento provocó que la inversión estatal en educación superior disminuyera al 1,38% del PIB.

TERCERO: Desde el año 2014, la administración universitaria ha tomado una serie de decisiones en materia de contención del gasto institucional con el fin de garantizar un sano equilibrio presupuestario. Con base en estas decisiones, el año anterior, la Rectoría comunicó a las Vicerrektorías -mediante oficio R-5824-2018- la implementación de una serie de medidas de contención del gasto relacionadas con los fondos del FEES.

Asimismo, en relación con dichas medidas, también el año recién pasado, la Rectoría comunicó por medio del oficio R-5502-2018, la no tramitación de determinados conceptos que, anteriormente venían siendo cargados a la partida presupuestaria No. 0-01-03-0 denominada "Servicios Especiales" del presupuesto



Resolución R-55-2019

Página 2 de 5

881 con el objetivo de "... optimizar los recursos de forma tal que permitan atender la mayor cantidad de nombramientos en el año vigente".

CUARTO: No obstante lo anterior, la situación actual obliga a tomar medidas adicionales, las cuales deben tener como principio fundamental, afectar lo menos posible la actividad sustantiva institucional y el financiamiento del sistema de becas estudiantiles. Así las cosas, con el fin de promover la sostenibilidad de las finanzas institucionales, se resuelve:

POR TANTO
RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

1. En concordancia con lo comunicado mediante oficio R-5502-2018, no se cargarán a la partida presupuestaria 0-01-03-0 "Servicios Especiales" del presupuesto 881, los siguientes conceptos de pago a nombramientos en el régimen administrativo:
 - Dedicaciones exclusivas.
 - Incentivo por méritos académicos.
 - Remuneración extraordinaria.
 - Recargo de funciones.
 - Reasignación de categoría salarial.
 - Rotaciones de horario.
 - Nombramientos adicionales a jornada de tiempo completo.
 - Complementos al salario base o diferencias salariales originadas en los nombramientos de plazas permanentes.
 - Nombramientos de funcionarios que superen los cinco años de anualidades.
 - Nombramientos de funcionarios que no cumplan con los requisitos para ocupar el puesto y la categoría salarial definida por la Sección de Administración de Salarios de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), excepto aquellos casos en que el levantamiento de requisitos sea por un tiempo definido hasta el cumplimiento de los mismos, previa revisión y comunicación por parte de la Sección de Reclutamiento y Selección de la ORH, una vez publicada esta resolución.



2. En relación con los nombramientos docentes, para proyectos de Docencia, Investigación y Acción Social, que se cargan a la partida presupuestaria 0-01-03-0 "Servicios Especiales" del presupuesto 881, deben cumplir con los siguientes criterios:
 - El proyecto debe estar inscrito en la Vicerrectoría respectiva, aprobado, vigente y con los informes al día, en los casos que aplique.
 - La carga se asignará únicamente a la persona que coordina el proyecto, en el caso que no haya sido aportada por alguna vicerrectoría o por la propia unidad.
 - Se asignará como máximo el presupuesto equivalente a un $\frac{1}{4}$ TC docente por proyecto. El presupuesto no aplica para descarga o reversión de nombramientos, ni sustitución de la persona a la que se otorga la carga.
 - Las aprobaciones presupuestarias se realizan por ciclo lectivo o año lectivo, según aplique. No se aprueban nombramientos retroactivos mayores a un mes.
 - La asignación presupuestaria no aplica a proyectos que cuentan con vinculación remunerada externa.
 - Las solicitudes presupuestarias se realizan anualmente.
 - Indistintamente de la fuente presupuestaria, y del tipo de nombramiento; en ningún caso se acreditará jornadas donde la persona docente sobrepase un tiempo completo.
3. La asignación de tiempo docente para la realización de docencia directa atendido por la partida de Servicios Especiales, está regulado por los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Docencia.
4. En concordancia con lo comunicado mediante oficio R-5824-2018, se establece lo siguiente:
 - **Dedicación exclusiva:** No se asignarán dedicaciones exclusivas a las personas funcionarias docentes y administrativas que no cuenten con al menos el grado académico de licenciatura. La misma regla aplicará para los funcionarios administrativos que ocupen un puesto cuyo requisito académico sea el de licenciatura. No se aplicará ningún tipo de excepción en los requisitos indicados en el artículo 2,



de las Normas que Regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.

- **Incentivo por méritos académicos:** De conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios, se reconocerá por este incentivo un 20% en caso de doctorado y un 15% en caso de maestría, siempre y cuando las titulaciones respondan a la función que realizan las personas trabajadoras. Para el caso de los trabajadores que obtengan el título de especialista en posgrado, licenciado, bachiller universitario, diplomado o títulos equivalentes, no se pagará incentivo salarial por mérito académico.

No obstante, aquellas personas trabajadoras cuya carrera no cuente con el grado de licenciatura correspondiente, pero sí con el grado de maestría en el área respectiva, podrán optar por este beneficio. Para tales efectos, la persona trabajadora deberá presentar como requisito indispensable para el análisis de nuevas solicitudes documentación que acredite el año de ingreso a carrera, nombre del programa cursado y fecha de finalización de este programa¹.

Los efectos de esta resolución tendrán aplicación para todas las nuevas solicitudes y las prórrogas de contrato de incentivo salarial por méritos académicos a partir de su publicación; de forma que los contratos vigentes mantendrán los porcentajes originales hasta el día de su vencimiento, independientemente de su prórroga ulterior, en cuyo caso se verán afectados por los porcentajes definidos en esta resolución.

- **Suplencias:** Las suplencias serán autorizadas únicamente para situaciones de licencias por maternidad, por adopción de menores de edad y vacaciones del personal de seguridad. En el resto de los casos, siempre que la situación lo amerite, las personas directoras de unidades académicas y oficinas administrativas podrán solicitar a la Vicerrectoría de Administración la autorización para el pago de un

1 El listado de carreras actuales que no cuentan con el grado de licenciatura -para los efectos anteriores- se encuentra detallada en el oficio del Centro de Evaluación Académica No. CEA-112-2018.



Resolución R-55-2019

Página 5 de 5

recargo de funciones de hasta un 15% según lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo.

- **Análisis administrativo:** Por el plazo de un año, no se realizará ni tramitará estudios por parte de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración, para la asignación de plazas nuevas y la creación de plazas administrativas, ni para modificar la naturaleza de los puestos de trabajo.
- **Reclasificación y reasignación:** Por el plazo de un año, no se tramitará estudios de reclasificación y reasignación de puestos administrativos por parte de la Sección de Administración de Salarios de la Oficina de Recursos Humanos.

NOTIFÍQUESE:

A la comunidad universitaria.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

AVV/JCHM

C.

Archivo